

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico Omega"

Nombre del Titular : Parque Solar Omega SpA
Nombre del Representante Legal : Antoni Gasch Domenjo
Dirección : Apoquindo 4499

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Omega", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Omega", la que deberá entregarse hasta el 29 de julio de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Paula Jerez Bravo dirección de correo electrónico paula.jerez@sea.gob.cl, número telefónico (56-41) 2791757.

I. Descripción de proyecto

Descripción de proyecto

1. El titular indica que todos los estanques de combustibles estarán instalados sobre una piscina antiderrames, en base a un pretil de hormigón y/o material impermeable para así prevenir la eventual contaminación del suelo, y aguas subterráneas, sin embargo; no presenta las dimensiones básicas de esta, por lo que se solicita adjuntar. Además, se solicita incluir su materialidad, ubicación, y capacidad de contención.

2. El titular indica que *“En promedio se encuentra la napa a 85 cm desde horizonte suelo. Debido a estas condiciones eventualmente se realizará agotamiento de la napa, debido a instalación de fundaciones e instalación de infraestructura sanitaria en el presente proyecto en una superficie menor que no supera el 0,6% del presente proyecto, por lo que será una intervención temporal acotada y se infiltrarán las aguas en canal de desagüe presente en área aledaña a las instalaciones”*. Al respecto y con el objetivo de evaluar ambientalmente el peor escenario, considerando además la variabilidad de la profundidad de la napa, se solicita al titular considerar el agotamiento de napa como parte del proyecto y en este contexto describir la acción, indicando:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165398338>

periodo de la acción, modalidad, volumen y caudal, punto de descarga georreferenciado de las aguas. Además, indicar de que manera asegurará la calidad de las aguas.

3. Deberá incluir en la sección de extracción de recursos naturales, el recurso hídrico por agotamiento de napa, describiendo la acción considerando el peor escenario. Indicando el objetivo del agotamiento, periodo (tiempo), cantidad del recurso a extraer.

4. Deberá incluir en la sección de extracción de recursos naturales la vegetación, ya que el proyecto contempla movimiento de tierra, remoción de escarpe y el área de influencia presenta vegetación. En este contexto deberá indicar la descripción de la acción, ubicación, cantidad a remover, superficie afecta y que especies contempla.

Aspectos ambientales (emisiones, efluentes y residuos):

5. Se reitera la solicitud de descripción de residuos de tipo domiciliario, N°1.29 del ICSARA, ya que no fue subsanada en la Adenda.

II. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

1. En relación a que se observó considerar el agotamiento de napa como parte de las acciones del proyecto, se solicita al titular incluir un Plan de Contingencia y emergencia asociado a la alteración de la calidad y cantidad del recurso hídrico.

2. Si bien se acoge el Plan de Contingencias y Emergencias ante un eventual derrame de combustible, se solicita al titular complementar dicho plan incluyendo las siguientes acciones en el caso de ocurrencia de un accidente/derrame que comprometa los recursos hídricos subterráneos y/o superficiales del área de proyecto:

En caso de ocurrencia de accidente que comprometa los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos, se informará antes de 24 horas, a la Superintendencia del Medio Ambiente, indicando lo siguiente:

- i. Descripción del accidente, indicando lugar, identificación de la sustancia, área de influencia, duración y magnitud del evento y principales impactos ambientales.
- ii. Detalles de cada acción y medida de mitigación utilizadas durante el evento de contaminación.
- iii. Evaluación de los efectos sobre los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos afectados y su medio ambiente asociado y resultados de los monitoreos inmediatos en el área de influencia.
- iv. En caso de ser necesario, un Programa de Medidas de Descontaminación de la zona, metodología, y evaluación de la efectividad de las medidas, para ser aprobado por la Autoridad.

3. En relación a la respuesta de la observación 5.6 de la Adenda, en relación al Plan de Contingencia en caso de incidentes con fauna silvestre, el titular indica que se corrige redacción y detalle en plan de emergencia y contingencia, ver Anexo 3 de esta Adenda, sin embargo, **esta no se encuentra en dicho anexo**. Se solicita rectificar.

4. Respecto a la solicitud al titular de incorporar dentro del Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura regional dentro de las autoridades a las



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165398338>

cuales dará aviso en caso de que ocurra una emergencia, el titular señala que “*se acoge la observación, y se incorpora al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura*”. No obstante, no se adjunta un anexo actualizado del Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias que contenga dicha incorporación. Por lo tanto, se reitera al titular presentar esta información.

III. Normativa Ambiental Aplicable

1. D.S. N°1/2013 Reglamento del RETC.: El titular deberá declarar sus residuos sólidos no peligrosos anuales (sólidos domiciliarios asimilables e industriales no peligrosos) solo en el caso de que su sumatoria sea equivalente a 12 toneladas al año o superen dicho umbral. De igual forma las emisiones de grupos electrógenos, bodegas de sustancias peligrosas y residuos peligrosos que se generen en cada fase del proyecto en los sistemas que correspondan y según le apliquen. Todo aquello dentro del Sistema Ventanilla Única del RETC.

2. Ley 20.920 Ley Fomento al Reciclaje y Responsabilidad Extendida del Productor (REP): Deberá analizar la aplicabilidad observando la vigencia de los decretos que establezcan metas de recolección y valorización de productos prioritarios de la Ley REP y, futuramente de aquellos decretos que se encuentran en elaboración, como por ejemplo, el de aparatos eléctricos y electrónicos, el cual podría considerar a los paneles fotovoltaicos como producto prioritario de Residuo de Aparato Eléctrico y Electrónico. De ser el caso presentar los siguientes antecedentes, todos los cuales deben ser claros, objetivos y auditables.

- a) Fase del proyecto en que se aplicará la(s) medida(s).
- b) Parte, obra o acción a la que aplica la medida a implementar.
- c) Medida(s) a implementar que evite la contaminación química, biológica o física en el cuerpo de agua.
- d) Indicador que acredite el cumplimiento de la medida aplicada.
- e) Forma de control y seguimiento que serán aplicados sobre la medida.

3. Ley General de Pesca y Acuicultura: Respecto a la solicitud de incorporar dentro de la normativa ambiental sectorial aplicable el Artículo N°136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el titular señala en Adenda que: “*No aplica, ya que no habrá uso de las aguas de riego, ni afectaciones sobre canal de regadío perteneciente a sociedad de canalistas Biobío Negrete, se adjunta Certificado y declaración en el Anexo 3 de esta Adenda*”. Los antecedentes contenidos en el citado Anexo 3 (Declaración jurada no desbordamiento y Certificado asociación de canalistas), hacen mención a la ausencia de desbordes del canal Biobío, a la construcción de obras relacionadas al proyecto y a los caudales de porteo durante temporada de riego. Al respecto, es necesario señalar al titular que: el no uso de las aguas de riego, la declaración de no afectación sobre el canal de regadío, y los antecedentes presentados en el Anexo 3 de la Adenda, no responden íntegramente a la observación realizada. Lo anterior por cuanto, el Artículo N° 136 de la Ley General Pesca y Acuicultura hace referencia a la contaminación de cuerpos de agua tanto intencional como por imprudencia o mera negligencia, situación no descartable si no se toman los resguardos necesarios por parte del titular, motivo por el cual se debe asegurar que se tomarán las medidas necesarias para minimizar o evitar la potencial afectación de los cuerpos de agua localizados en las inmediaciones de las obras, partes y/o acciones del proyecto de forma directa o indirecta (no obstante que en el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias presentado en la DIA el titular considere el potencial derrame de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165398338>

sustancias peligrosas a un curso de agua superficial). Se indica al titular que, en relación al proceso de construcción del proyecto, debe tomar especial precaución para evitar que elementos sólidos, sustancias químicas o combustibles, entre otros, lleguen al cuerpo de agua. Conforme a lo anterior, se reitera al titular incorporar dentro de la normativa ambiental sectorial aplicable el Artículo N°136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Para dar cumplimiento a dicha normativa, se deberá detallar la siguiente información:

- a) Fase del proyecto en que se aplicará la(s) medida(s).
- b) Parte, obra o acción a la que aplica la medida a implementar.
- c) Medida(s) a implementar que evite la contaminación química, biológica o física en el cuerpo de agua.
- d) Indicador que acredite el cumplimiento de la medida aplicada.
- e) Forma de control y seguimiento que serán aplicados sobre la medida.

4. Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales: En la respuesta 2.2.3 de la Adenda, el Titular acoge y rectifica la forma de cumplimiento de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales. Sin embargo, en el Anexo 14 de la Adenda no se incorporan de forma explícita las circunstancias de la operación de salvataje citada en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento Sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, es decir, la recuperación urgente de bienes arqueológicos amenazados de pérdida inminente por eventos naturales. Se hace presente que, el incumplimiento de esta normativa podría evaluarse como intervención no autorizada, lo que implicaría una infracción a la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.

Adicionalmente, como “Indicador que acredita su cumplimiento” de ambos cuerpos legales, solo se hace referencia a las charlas de inducción de arqueología. Sin embargo, en la respuesta 2.2.3 y 4.2.24 de la Adenda el Titular acoge la implementación, ante una RCA favorable, de una nueva inspección visual en toda el área del proyecto y monitoreo arqueológico permanente, respectivamente.

Por lo anterior, se solicita remitir un documento actualizado referente a la Normativa Ambiental Aplicable para el Componente Arqueológico, que describa detalladamente las circunstancias, forma de implementación, contenidos del informe y plazos de cada actividad.

5. Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales: En relación al componente paleontológico y la implementación de charlas de inducción en arqueología, si bien el titular acoge la observación en la respuesta 2.2.2 de la Adenda, se debe incorporar al documento actualizado remitido en el Anexo 14 sobre Normativa Ambiental Aplicable.

A continuación, se entregan indicaciones para su implementación:

Las charlas paleontológicas deberán ser dictadas previo al inicio de obras, cada vez que se incorpore personal y con refuerzos mensuales, por un/a profesional asesor/a en paleontología que cumpla con lo establecido en la Res. Ex. CMN N° 650 de 2022, quien deberá remitir los reportes de esta actividad al CMN cada seis meses, incluyendo los siguientes puntos:

- a) Nombre y firma del profesional que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción realizada.
- c) Copia del material gráfico presentado a los/as asistentes.
- d) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165398338>

- e) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por los/as asistentes.
 - f) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, rut y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá estar firmada por cada uno/a de los/as trabajadores.
- Finalmente, en caso de hallazgo paleontológico durante las excavaciones, escarpes y cualquier movimiento de tierra, se deberán detener las obras y solicitar el permiso correspondiente, a cargo de un/a profesional asesor/a en paleontología que cumpla con lo establecido en la Resolución Exenta CMN N° 650 de 2022 sobre “Actualización de Antecedentes Profesionales para la Obtención de Permisos de Intervención Paleontológica y Realización de Trabajos en Paleontología Aplicada en Materias de Competencia del Consejo de Monumentos Nacionales”.

IV. Permisos Ambientales Sectoriales

1.PAS 160:

1.1. El proyecto no cumple con los requisitos técnicos para acreditar el requisito de otorgamiento del PAS 160, que corresponden a los señalados en el literal b2 y b5 del artículo 160 del RSEIA, por lo que se realizan las siguientes observaciones:

- a) Debe caracterizar de forma correcta el suelo en donde se emplazarán las construcciones afectas al PAS 160 a través de descripción de calicatas, de acuerdo a lo indicado en la sección “descripción y justificación del área de influencia” del presente ICSARA.
- b) Dentro de la Tabla 19 de la Adenda, que detalla las construcciones permanentes y temporales, debe incluir el área del polígono de paneles fotovoltaicos, superficie que abarca también los caminos internos entre paneles.
- c) Debe definir las clases de capacidad de uso de las superficies en las que se encontrarán las construcciones afectas al PAS 160, incluyendo el polígono de paneles fotovoltaicos.
- d) Se solicita actualizar el capítulo del PAS 160 por completo, para contar con la totalidad de información actualizada en un único documento.
- e) Incluir plano de emplazamiento, acotar edificaciones con sus distancias hacia los deslindes respectivos o entre edificios, si correspondiera, indicando además los accesos vehiculares, peatonales y demás características del proyecto que permita verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas que le sean aplicables, según destino.
- f) Incluir siluetas de elevaciones que ilustren los puntos más salientes, su número de pisos, la línea correspondiente al suelo natural y la rectificadora del proyecto, las rasantes en sus puntos más críticos con indicación de sus cotas de nivel y sus distanciamientos.
- g) Presentar Cuadro general de superficies edificadas, indicando las superficies parciales necesarias según el tipo de proyecto, construcciones definitivas y construcciones temporales.
- h) Incluir las plantas de las construcciones temporales, debidamente acotadas.
- i) Considerar las condiciones de presentación de acuerdo a lo indicado en los Artículos 2.1.19 y 5.1.5 de la OGUC.

V. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Descripción y justificación del área de influencia

1. Considerando que el titular en la Adenda modificó la clasificación de suelos presentada en la DIA para la totalidad de la superficie del proyecto, que abarca 11,6 ha, cambiándola de clase II con la limitante de drenaje moderado a clase IV debido a la limitante baja disponibilidad de agua aprovechable (pobre), solicita recharacterizar el componente suelo, considerando las siguientes observaciones:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165398338>

- a) El titular no aplicó el método adecuado de muestreo de suelo para la determinación del agua aprovechable, tal como lo indica en el punto 4.1.1 del Anexo 4 de la Adenda, el método que utilizó para la extracción de muestras de suelo es el método simple o de extracción con pala. La muestra de suelo para determinación agua aprovechable en laboratorio se debe extraer a través del método del cilindro, método que no disturba la estructura del suelo, estas muestras deben ser extraídas de manera individual en cada una de las estratas descritas, para todas las calicatas, y hasta un metro de profundidad. Se solicita realizar un nuevo muestreo.
- b) Se ha definido incorrectamente el criterio de profundidad efectiva D5, que corresponde a más de 90 cm. En la descripción de las tres calicatas, el titular menciona que observó "*una leve presencia de raíces finas a los 20 cm, con acumulación de materia orgánica hasta los 20 cm*". Esta misma descripción se repite textualmente para las dos estratas de cada calicata, aunque estas se encuentran a diferentes profundidades. Ya que la presencia de materia orgánica y presencia de raíces no es coherente, se solicita realizar la corrección correspondiente para reflejar adecuadamente las características de cada estrata.
- c) No indica el porcentaje de gravas presente en todas las estratas de las calicatas, no se observan gravas en las fotografías que acompañan las descripciones de suelo, por lo que esta información no puede ser contrastada con los criterios de aproximación y de definición presentes en la Tabla 5-14 y Tabla 5-15. Se solicita presentar dicha información.
- d) En el diseño de muestreo, punto 4.1.1, el titular indica que se utilizó la Guía para la descripción de los componentes Suelo, Flora y Fauna de ecosistemas Terrestres en el SEIA (SEA, 2015), la cual no se encuentra vigente. Se recomienda utilizar la "Guía áreas de influencia en ecosistemas terrestres" del año 2024, disponible en el centro de documentación (<https://www.sea.gob.cl/guias-para-la-descripcion-del-area-de-influencia>).

2. El titular deberá indicar expresamente si en el área de influencia se encuentran recursos escasos, únicos o representativos, de acuerdo a lo indicado en la sección 4.2. de la Guía para la evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables, no basándose solo en los anfibios.

3. En relación a la observación 4.1.14 de la Adenda, sobre los usuarios de agua subterráneas y superficiales susceptibles de ser afectados por el proyecto, si bien se realiza un levantamiento de información y se adjunta un archivo digital kmz desplegable en Google earth, se reitera la solicitud presentación de los medios de prueba, ya sea la constitución o inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas y encuestas en que los usuarios sin derechos declaren su aprovechamiento para consumo humano.

4. El titular indica en la respuesta a la observación 4.1 de la Adenda: "*Se aclara que el informe presentado corresponde al estudio de medio humano del proyecto Parque Fotovoltaico Omega, dicha consignación fue un error de formato, se adjunta actualización de estudio Medio Humano en el Anexo 7 de esta Adenda*". Sin embargo, se solicita rectificar la información presentada en la observación 4.1.1, ya que se hace mención del documento "actualización de estudio Medio Humano". Según lo indicado en la respuesta, este documento se encuentra en el Anexo 7 de la adenda; sin embargo, **no se encuentra adjunto a la misma**. Por lo tanto, se reitera la observación y se solicita su incorporación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165398338>

5. Respecto a la observación 4.1.3, se solicita incorporar los consentimientos informados de las entrevistas de acuerdo a los criterios establecidos en la Guía Área de Influencia en los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA (SEA, 2020) en su Criterio N°2, sobre el deber de gestionar el consentimiento informado de las personas contactadas que aporten datos relevantes para la DIA y el Criterio N°5 de ética en el trabajo de campo, donde señala que el resguardo de la vida privada de las personas contactadas demanda al investigador/a la necesidad de emplear procedimientos de disociación de datos, como paso previo a la publicación de resultados, de modo que la información publicada no pueda asociarse a persona determinada o determinable, omitiendo así el nombre, RUT, teléfono y el domicilio de las personas naturales que informan la investigación.

A objeto de identificar si el proyecto presenta o genera riesgo a la salud de la población, en los términos del art. 5 del RSEIA se observa lo siguiente:

1. El titular presentó una actualización de la estimación de emisiones atmosféricas (Anexo 5 de la Adenda), sin embargo, no presenta una actualización del análisis fundado del literal a) del art. 5 del RSEIA. Por lo tanto, deberá presentar un análisis actualizado del mencionado literal en base a los diferentes impactos que puede generar el proyecto por la cantidad y calidad de las emisiones y; los criterios descritos en el punto 3 de la GUÍA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN/2023. Lo anterior, deberá estar sustentado con una modelación atmosférica.

A objeto de identificar si el proyecto presenta o genera efectos adversos significativos sobre recursos naturales renovables, en los términos del art. 6 del RSEIA se observa lo siguiente:

2. Se reitera la siguiente observación: “Una vez que se cuente con un muestreo representativo de fauna, el titular deberá reevaluar la significancia del impacto considerando los criterios establecidos en los literales b), d) y e) del art. 6° del Reglamento del SEIA, así como en sus incisos”. Toda vez que el titular no da respuesta y solo se limita a responder: “*se acoge la observación, y se presenta en el Anexo 10 el Estudio de Fauna Silvestre actualizado, con una nueva campaña de muestreo, la cual permite descartar impactos significativos*”. Sin embargo, el anexo citado no presenta el análisis solicitado sobre la significancia de los impactos, por lo cual no subsanó la observación.

Al respecto, en base a la *Tabla 1. Potenciales impactos en la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables*, de la guía para la evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables, deberá identificar cada uno de los potenciales impactos que pudiese generar el proyecto sobre los distintos recursos naturales renovables incluyendo suelo aire y agua, indicando las partes, obras y/o acciones que lo generan y el respectivo análisis de significancia para cada uno de ellos.

Con lo anterior, deberá ampliar y actualizar el análisis de los literales b), d) y e) del art. 6 del RSEIA.

3. En el mismo sentido de la observación anterior, en función de las observaciones realizadas a la caracterización del recurso suelo, el titular deberá presentar una actualización del análisis del literal a) del art. 6 de RSEIA. En este contexto, deberá incluir al menos la justificación de los siguientes aspectos:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165398338>

- Si se afecta la permanencia de un recurso: la permanencia del recurso se asocia a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro.
- Se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso suelo.
- Se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas.

Lo anterior, de acuerdo a la sección 3 *Criterios generales sobre efectos adversos significativos en los recursos naturales renovables*, de la Guía para la evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables.

4. En el mismo sentido de la observación anterior, en relación a la respuesta a la observación 4.2.5, en la cual se solicitó al titular especificar los criterios para analizar la significancia de los impactos y descartar o confirmar la ocurrencia de los efectos adversos significativos, en particular sobre los componentes flora, fauna y suelo, el titular en su respuesta vuelve a derivar a los anexos 10 para fauna silvestre, 11 para flora y vegetación y 6 correspondiente al Estudio de tránsito de aves, los cuales corresponden a nuevas campañas realizadas, donde se presenta la metodología utilizada y los resultados, pero **no presenta un análisis de fondo en cuanto a cómo se pudiesen afectar dichos Objetos de protección**, donde se contraste la información en relación a las partes, obras y acciones del proyecto versus la descripción actual del área de influencia. Se reitera la observación, para lo cual se solicita seguir los criterios descritos en la Guía para la evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables.

5. En relación a la respuesta a la observación presentada en la Adenda: “4.1.3. *Deberá fundamentar todo lo anterior, así como su análisis y conclusión respecto de la componente aludida*”, el titular indica: “*Considerando que cualquier intervención en un ecosistema generará un impacto en los componentes bióticos que lo forman, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones de acuerdo con lo observado en la visita al terreno donde se desarrollará el proyecto Parque Fotovoltaico Omega...*”, “*Cabe señalar que, en caso de requerir su corta, la cobertura arbórea no se considera en la clasificación de bosque*”

Da la impresión que se “copió y pegó” lo que indican las conclusiones del Estudio de Flora y Vegetación (Anexo 11 de la Adenda). Al respecto, el titular deberá aclarar a que recomendaciones se refiere, aclarar si realizará dichas acciones mencionadas en toda la respuesta, incluyendo la corta de la cobertura arbórea y en este caso, incorporar dichas acciones en el capítulo de la Adenda que corresponda.

6. En cuanto al literal e) del art. 6 del RSEIA, el titular deberá indicar claramente si se encuentran hábitats de relevancia para la nidificación de fauna nativa, reproducción o alimentación, ya que en la Adenda indica: “*Según los datos presentados anteriormente, se espera una alteración del entorno asociado a fauna nativa (influencia sobre ruido de fondo)*”. Con lo anterior, deberá presentar un análisis actualizado del mencionado literal.

7. En relación a la respuesta a la observación “4.2.10 *Con respecto a las aves, el titular deberá evaluar la significancia del impacto sobre fauna asociada a la electrocución y choque de aves, por la habilitación de la línea de evacuación*”. El titular responde con un Plan de perturbación controlada para aves. Al respecto, se hace presente que la implementación de dicho plan no es una justificación para descartar la afectación. Por lo que deberá presentar un análisis sobre impactos que



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165398338>

generaría el proyecto sobre aves, en particular sobre la línea de evacuación, y presentar el plan mencionado como un CAV, en caso de descartar fundamentamente la generación de efectos adversos significativos sobre la componente.

Por otra parte, en la tabla se indica como “impacto asociado: avifauna”, se hace presente que la avifauna como tal no es un impacto, si no un objeto de protección.

8. En relación al agotamiento de napa, el titular deberá incluir en el análisis actualizado del literal c) del art. 6, considerando para esto los siguientes antecedentes: profundidad de la napa, duración de la acción, si existirán o no fluctuaciones de nivel, si se producirán o no descensos significativos de los niveles de agua y si serán o no reversibles en el tiempo.

9. Se reitera la observación: “4.2.18 En el mismo tenor anteriormente planteado se requiere que el titular justifique cada uno de los criterios, evaluando la magnitud de la alteración, en los términos establecidos en el Art. 6° del Reglamento: a) Cambio en la calidad del agua b) Alteración del flujo subterráneo pasante c) Alteración del ascenso o descenso de niveles freáticos d) Alteración de cauces y riberas e) Alteración del régimen de caudales f) Modificación de la red de drenaje g) Aumento de la zona de inundación h) Cambio o eliminación del cuerpo de agua”, toda vez que el titular responde: “*Se acoge la observación, según resultados de informe hidráulico, no habrá alteraciones*”. Sin embargo, no presenta la justificación solicitada para cada uno de los criterios donde se evalúe la magnitud de la alteración, considerando además el peor escenario, es decir, el agotamiento de napa.

10. De la misma manera, el titular deberá incluir un análisis actualizado del literal g) del art. 6 del RSEIA

11. Se reitera la observación “4.2.19 *En el mismo tenor, lo anterior también debe ser evaluado considerando la guía del SEA para el Cambio climático en la evaluación ambiental del recurso hídrico. Componente valor paisajístico o turístico*”, el titular responde: Se acoge la observación. Sin embargo, deberá indicar de qué manera y en qué aspectos del cambio climático han sido considerados en la evaluación, en particular sobre el componente hídrico, se debe fundamentar.

A objeto de identificar si el proyecto genera efectos sobre el medio humano, en los términos del art. 7 del RSEIA se observa lo siguiente:

12. En la respuesta a la observación 4.2.4 de la adenda, respecto al reflejo de la luz solar, el titular indica que la ficha técnica de los paneles fotovoltaicos se adjunta en el Anexo 3 de la Adenda, sin embargo, **dicho documento no se encuentra.**

13. En función de los antecedentes de la actualización del Medio humano solicitada en la sección de área de influencia, el titular deberá actualizar los análisis de los literales del art.7 del RSEIA.

Se hace presente que deberá considerar en los análisis de los literales que corresponda, el agotamiento de napa, según lo solicitado en descripción de proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165398338>

VI. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

1. En relación a la ficha resumen, el titular responde en la observación 7.1. que esta se encuentra actualizada en el anexo 14 de la Adenda. Sin embargo, dicho anexo corresponde al capítulo de Normativa ambiental aplicable. Se solicita rectificar.

2. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°54 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe, incluyendo el capítulo de profesionales que participaron en la elaboración de la Adenda complementaria. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA.

VII. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

1. El proyecto realiza vinculación con la Política Pública Regional para la Conservación de la Biodiversidad de la Región del Biobío 2022-2035, indicando que no se relaciona ni se contrapone con los objetivos de la Política. Se solicita profundizar la vinculación del proyecto con el OE2 de la política mencionada, que busca gestionar sustentablemente la biodiversidad regional, especialmente en:

Acción 2.3.1:

- Promover buenas prácticas productivas y acuerdos de producción limpia en diversos ámbitos (marino, forestal, energético, etc.).
- Informar si existen acuerdos o planes de gestión en favor de la biodiversidad.

Acción 2.3.3:

- Promover sistemas de certificación internacional para mejorar los estándares de responsabilidad social y ambiental empresarial.
- Informar si el proyecto cuenta con dicha certificación.

VIII. Compromisos Voluntarios

1. Se hace presente que, en caso que la superficie afecta al PAS, en la que se proponga implementar paneles fotovoltaicos e instalación de faena, sea definida como Clase I, Clase II o Clase III, el titular deberá considerar el presentar un compromiso ambiental voluntario (CAV). En este contexto, se reitera lo siguiente:

a) El compromiso debe ser definido durante el actual proceso de evaluación, tanto la forma de mejoramiento de suelo, lugar en el que se aplicará, indicadores de éxito y seguimiento de la medida. Además, se indica que, este compromiso debe presentar por objetivo, mejorar de forma efectiva y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165398338>

permanente, características productivas de otros suelos que se encuentren imposibilitados de ser utilizados productivamente, o con limitaciones que restrinjan su uso a periodos acotados en el año, y que esta mejora sea al menos en igual cantidad de superficie que la involucrada por el proyecto.

b) Se debe considerar un balance teniendo en cuenta la productividad que se pierde y el incremental que se produce por la ejecución del compromiso voluntario.

c) Identificar los predios, superficies y propietarios que efectivamente estarán incluidos en esta mejora.

d) Para el CAV relacionado a obras de riego, que permitan incorporar nueva superficie bajo riego, lo siguiente:

- i. El titular debe demostrar que las superficies comprometidas no tienen disponibilidad de agua o presentan problemas de seguridad de riego; lo anterior en el entendido que el objetivo del CAV es adicionar superficie que no está siendo productiva por alguna limitante.
- ii. Acreditar la temporalidad de uso de la obra de riego, periodo de tiempo que debe ser definido y que debe ser igual, al uso temporal de suelos con alto potencial agrícola por parte del proyecto.
- iii. El proyecto no cuenta con una memoria técnica que incluya la ingeniería de detalle, lo cual es fundamental para garantizar un seguimiento adecuado antes, durante y después de su ejecución. Esto implica que no se presentan los antecedentes técnicos, legales y otros documentos necesarios que respalden la ejecución del CAV y la mejora del suelo identificada.
- iv. Presentar la descripción técnica básica asociada al suelo que será regado (secano o riego) y a las condiciones del recurso hídrico disponible, para realizar el sistema de riego definido por el titular.
- v. En cuanto al seguimiento y control, establecer el mecanismo para asegurar la operatividad de la obra de riego, de forma periódica, durante toda la vida útil que involucra el proyecto fotovoltaico, asegurando que cumple el objetivo de resolver la limitante identificada (déficit en riego) en el suelo beneficiado por el CAV.
- vi. Señalar la presencia de ITO (Inspector técnico de Obra) lo que demuestra asegurar los estándares técnicos constructivos de Chile.
- vii. Respecto a los hitos de cumplimiento, definir un mecanismo entre el beneficiario y el titular para verificar la realización del CAV, especialmente considerando su aceptación y recepción conforme en lo técnico por el beneficiario en el predio (acta de recepción de obras definitivas y del CAV) y en el uso del agua de riego para abastecer la superficie objetivo del CAV.

2. Debido a que no se registraron anfibios en el área de influencia del proyecto, pero sí en la zona aledaña se registró la especie *Pleurodema thaul* (anfibio sapito de cuatro ojos) a través del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165398338>

reconocimiento de vocalizaciones, se solicita que en la capacitación sobre fauna a realizar a los trabajadores, incluir y relevar la importancia de dichos anfibios.

IX. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

1. Se reitera al titular que las respuestas a las respuestas del presente ICSARA Complementario, presentadas en la Adenda Complementaria, **deben ser autocontenidas**. En este contexto, no corresponde responder derivando a anexos y/o estudios específicos, como se observa en la Adenda I, los anexos son para mayor abundamiento, el cuerpo de la Adenda debe presentar todos los antecedentes relevantes y fundamentaciones.

2. No obstante el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el plan de prevención de contingencias y de emergencias, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y el capítulo de compromisos ambientales voluntarios, cuando corresponda. Además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.

3. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

4. Se deberá dar observancia a las respectivas Guías SEA en la materia que corresponda, las que se encuentran disponibles en el sitio www.sea.gob.cl, así como instructivos y criterios de evaluación según corresponda

5. Téngase presente que, para la respectiva Adenda, en caso de requerir cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 200 MB), el titular deberá solicitar a la oficina de partes de la Dirección Regional del SEA el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

6. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

7. Agregar la actualización del listado de profesionales que participan de la elaboración de la Adenda Complementaria, a su vez todos los documentos deben estar firmados por los profesionales responsables, en caso que corresponda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165398338>

8. Se hace presente al titular que, **en caso de modificar su proyecto** durante el proceso de evaluación, el titular deberá actualizar todos aquellos aspectos de la DIA en los que incidan dichas modificaciones, en los respectivos capítulos de la misma.

María Eliana Vega Fernández
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/PJB

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>

Pamela Haro Sutherland (Coordinador de PAC) <pamela.haro@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165398338>